

LEY No. 99
Ley de ferrocarriles

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Art. 1.º—Amplíase el artículo 1.º de la ley de 30 de marzo de 1904, haciendo extensiva la disposición en él contenida, á la reconstrucción de las líneas férreas de Ilo á Moquegua y de Yonán á la Magdalena.

Art. 2.º—Como fondos aplicables á los gastos de reconstrucción de las citadas líneas, asignanse los que el artículo 4.º de dicha ley determina; quedando, en consecuencia, comprendida dentro de ella, para todos los efectos consiguientes, la obra de estos dos ferrocarriles.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 14 días del mes de octubre de 1905 —MANUEL C. BARRIOS, primer Vicepresidente del Senado.— ANTONIO MIRÓ QUESADA, Diputado Presidente.—*Víctor Castro Iglesias*, Secretario del Senado.—*Fermín Málaga Santolalla*, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.—Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 23 días del mes de octubre de 1905.—JOSÉ PARDO.—*J. Balta*.